



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General de  
Política de Promoción de  
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 30 de enero de 2024

**OFICIO N° 010-2024-EF/68.02**

Señora

**JUANA RÓMULA LÓPEZ ESCOBAR**

Gerente General

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Calle José Gálvez 550, Miraflores

Presente. -

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencias: a) Oficio N° 106-2020/ATU-GG (HR N° 036449-2020)  
b) Memorando N° 13-2020/ATU-DIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao solicita la absolución de ciertas consultas, en el marco del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 030-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**LENIN MAYORGA ELIAS**

Director (e)<sup>1</sup>

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 039-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin William Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, del 29 al 31 de enero de 2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**INFORME N° 030-2024-EF/68.02**

**Para** : Señor  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director (e)<sup>1</sup>  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto** : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

**Referencia:** a) Oficio N° 106-2020/ATU-GG (HR N° 036449-2020)  
b) Memorando N° 13-2020/ATU-DIN

**Fecha** : Lima, 30 de enero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, la ATU) solicita opinión de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) referida a los alcances y competencias de la ATU en relación con las facultades a las que se refiere en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento atribuibles a una entidad pública del Gobierno Nacional como es el caso de dicha Entidad, considerando las funciones y competencias previstas en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia de la DGPPIP**

2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> (ROF del MEF), la DGPPIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 039-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin William Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, del 29 al 31 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230), y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534<sup>3</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

**B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>4</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534.
- 2.2. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre la opinión solicitada por la ATU**

- 2.4. De acuerdo con lo señalado en el documento de la referencia, se solicita opinión respecto a los alcances y competencias de la ATU para poder aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 29230 y su Reglamento.
- 2.5. Sobre el particular, el artículo 2 de la Ley N° 29230 establece que las empresas privadas que suscriban convenios de inversión pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y local y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.
- 2.6. Por su parte, el artículo 2-B de la Ley N° 29230, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a ejecutar, en el marco de sus competencias, proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022, y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

<sup>4</sup> Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

de Inversiones (SNPMGI), en diversas materias, entre ellas, transporte, mediante los procedimientos establecidos en la referida Ley y en su Reglamento.

- 2.7. De igual modo, en el artículo III del Reglamento (Definiciones), en el marco del mecanismo de obras por impuestos la entidad pública comprende al Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidad Pública; así como, Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal y Junta de Coordinación Interregional, *con potestad para desarrollar Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento en el marco del SNPMGI.*
- 2.8. Bajo ese contexto, el Decreto Legislativo N° 1252<sup>5</sup>, precisa que las entidades del Gobierno Nacional se agrupan en Sectores, los cuales se encuentran bajo la responsabilidad de un Ministerio o un organismo constitucionalmente autónomo; siendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está contemplado como uno de los Sectores en el cual se encuentra adscrita la ATU, conforme el numeral 28 del párrafo 6.2 de artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- 2.9. Adicionalmente, de acuerdo a lo indicado por la ATU en el documento de la referencia, el Memorándum N°13-2020/ATU-DIN, y conforme a lo indicado en su norma de creación<sup>6</sup>, la referida autoridad de transporte es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con autonomía administrativa, funcional económica y financiera cuya función es la promoción, formulación, estructuración y ejecución del servicio de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas.
- 2.10. En atención a lo señalado en los párrafos anteriores, la ATU al ser un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentra habilitado para ejecutar proyectos en el marco del mecanismo de Oxl, considerando que le corresponde la función 15, referida a transporte, conforme con lo previsto en el Anexo N° 02: Clasificador de responsabilidad funcional del SNPMGI.

### **III. CONCLUSIONES:**

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2-B de la Ley N°29230, las entidades del Gobierno Nacional se encuentran autorizadas a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el ámbito de sus competencias mediante los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley N°29230y su Reglamento.
- 3.2. La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, se encuentra facultada como organismo técnico especializado con autonomía administrativa, funcional económica y financiera adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidad del Gobierno Nacional a ejecutar proyectos de inversión pública,

<sup>5</sup> Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

<sup>6</sup> Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

correspondiendo la función 15, referida a transporte, de conformidad con lo previsto en el Anexo N° 2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

